

**Disponen medidas extraordinarias para atender a la población afectada por la actividad
del Volcán Ubinas en el departamento de Moquegua**

DECRETO DE URGENCIA N° 008-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28382, Ley que amplía el monto de la Línea de Crédito otorgada por el Banco de la Nación al INDECI, dispone que los recursos provenientes de dicha Línea de Crédito se destinarán para realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico, brindar una respuesta oportuna a la población, entre otras;

Que, la citada Ley establece que las incorporaciones presupuestales de recursos de la citada Línea de Crédito serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, y previa opinión de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en la provincia General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua por existir un grave peligro por la emisión de gases, explosiones, caída de cenizas, fragmentos rocosos alrededor del cráter del volcán Ubinas, localizado en el distrito de Ubinas de la mencionada provincia, lo que amerita la evacuación de los pobladores de las localidades aledañas tras declararse la alerta naranja por la mayor actividad del mismo;

Que, además, mediante Oficio N° 1419-2006/PGR MOQ, el Gobierno Regional de Moquegua ha solicitado, con carácter de urgencia, la transferencia de recursos para financiar la evacuación de los pobladores afectados por la actividad del volcán Ubinas a la localidad de Candagua;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes genera una situación extraordinaria e imprevisible constituyendo un peligro inminente para la población afectada por la actividad del volcán Ubinas, por lo que resulta necesario dictar medidas de carácter extraordinario en materia económica y financiera que permitan al Gobierno Regional de Moquegua disponer de los recursos necesarios para financiar las acciones inmediatas e imprescindibles que permitan atender a la población en peligro;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;